

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15, año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han satisfecho el importe de la suscripción al *Boletín Oficial*, correspondiente al año 1918, lo verifiquen dentro del presente mes, evitándose el consiguiente procedimiento de apremio que sin otro aviso se seguirá contra los morosos.

También se advierte a las diferentes entidades que remiten giros con destino al pago de anuncios u otras atenciones, se dignen escribir a esta Administración indicando la aplicación que debe darse a tales fondos.

Y con respecto a los rematantes de subastas anunciadas por algunas Corporaciones a las que previamente se envió el aviso, y no han contestado en ningún sentido, he de significarles que se procederá contra ellas para reclamarles las cantidades que en su caso debió haber hecho efectivas el contratista por no exigirle, al formalizar el documento o escritura, el recibo de haber satisfecho los derechos de inserción, según están obligadas a hacerlo.

Zaragoza, 16 de febrero de 1919.—El Administrador, Fortunato Lapieza

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de Augusta Real familia.

(Gaceta 18 febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Siendo la época actual la en que, como en años anteriores, envían los ganaderos a zonas más abundantes en pastos, corderos para el recría, y pudiendo dar ocasión la exportación expresada a que sin conocimiento de esta Junta pudieran salir carneros de la provincia, con grave perjuicio para el abastecimiento de la misma, ordeno a los Sres. Alcaldes, que sin expresa autorización de este Gobierno, se abstengan de expedir guías del mencionado ganado, previniendo a los infractores de esta disposición que les impondré las sanciones a que me autoriza la vigente ley de Subsistencias.

Zaragoza, 18 de febrero de 1919.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO ACUÑA.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, a semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior e Interior, de los que pertenecen a los Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio, con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna, mejor encaminados a disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado a un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo a la evolución de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecta a la salud pública se refiere, no tiene aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aún requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando a los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función a los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar como Inspectores Municipales a los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar, y a ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto a tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar a

mayor alcance reformas que sólo por una Ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporación definitiva a la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo a la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que, aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, a 31 de enero de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

- 1.º Del Inspector general de Sanidad.
- 2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias, de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes a los Cuerpos respectivos.
- 3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior e Institutos de Higiene.

Artículo 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes a su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo a las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias, otra de Sanidad Interior, y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren, a las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida a su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Artículo 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional

de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas que en vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas a oposición libre. Los concursos-oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Artículo 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes a la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad del distrito o partido judicial y tendrán por funciones propias, a más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar a los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran, relacionadas con la salud pública, y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido a que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos a los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la Ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y a este fin el Gobierno propondrá a las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse a un prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales e Inspectores de distrito, los que procederán por sí, dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones a la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción a que den lugar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente a la Autori-

dad sanitaria superior y, en último término, a la Inspección general de Sanidad para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta o extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Jimeno.

(Gaceta 15 febrero 1919.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es función primordial social encomendada al Negociado de Acción Social Agraria de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, promover la creación, funcionamiento y expansión de organismos y Asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, demuestren la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se compenetren en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando o ampliando las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial, y existiendo crecido número de entidades agropecuarias con nombres diversos, pero con fines análogos, según la Memoria estadística social agraria de 1918, se ha dispuesto por Real orden de 31 de enero último, se proceda a su rectificación, adquiriendo los datos y antecedentes necesarios para conocer la importancia de la labor que cada entidad realiza, en especial en cuanto se refiera a la cooperación, la venta y el consumo, el crédito personal o hipotecario, mediante cajas de ahorro y préstamo, el seguro y la previsión, ora personal para casos de accidente, de paro y de vejez mediante montepíos y retiros, ora de seguros de cosechas y ganados; y a fin de que la rectificación de referencia sea en conjunto base de estudio y conocimiento para apreciar la importancia de todas y cada una de las entidades creadas para el fomento y desarrollo de la agricultura y de la ganadería y para la concesión de auxilios y subvenciones del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de aquéllas la remisión a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de las Memorias, estados, balances y cuantos datos se refieran al funcionamiento de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 17 febrero 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación del Censo electoral de 1919.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR

Ruego con el mayor encarecimiento a los Sres. Jueces municipales de la provincia, remitan antes del día 10 de marzo próximo, al Sr. Jefe de Estadística, una

certificación por cada Sección electoral, de los electores que, figurando en las listas vigentes del Censo, hayan fallecido desde el mes de septiembre de 1917; cuidando de expresar el número de la lista y la Sección en que el elector fallecido estaba inscrito.

Zaragoza, 17 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO ACUÑA.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 69 del Gobierno civil de Vizcaya, en la que solicita se le autorice para la designación de un segundo Ingeniero industrial para el reconocimiento de automóviles y examen de conductores, fundado en que el numeroso servicio que resulta hace insuficiente un solo Ingeniero:

Resultando que el número de Ingenieros industriales para ese servicio se regula por la Real orden de 5 de agosto último, tomando por base el número de habitantes de la capital de la provincia:

Considerando que si bien el servicio resulta en general proporcionado al número de habitantes de la capital, lo es aún más directamente al número de automóviles registrados en la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de Ingenieros industriales que deben designar los Gobernadores en cada provincia para el servicio de reconocimiento de vehículos automóviles, según los define el Reglamento de 23 de julio de 1918 y examen de conductores, sea el de uno por cada mil vehículos automóviles de todas clases o fracción de ellos matriculados y en servicio, teniendo preferencia para el nombramiento, con arreglo al espíritu de dicha Real orden, los Ingenieros industriales o mecánicos que, matriculados para ejercer su profesión en la provincia, hayan verificado mayor número de reconocimientos y exámenes en total y en la misma provincia, siendo de libre designación de los Gobernadores entre los Ingenieros industriales cuando no hubiera ninguno en las condiciones dichas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.—Señores Gobernadores civiles de

(Gaceta 17 febrero 1919).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Emilio Domínguez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Libertad, núm. 16, duplicado, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la ejecución de las obras de nueva pavimentación del Coso, trozo segundo, comprendido entre la calle de Espartero y la Universidad, conforme determina el art. 25 del Real decreto de 31 de diciembre de 1917, se hace público que por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto el expediente en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinar el presupuesto de las obras, la cantidad a repartir, base del reparto y relación de los propietarios obligados a contribuir a la mejora, con expresión de las cuotas a cada uno impuestas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Zaragoza, 15 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 3 del mes actual, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Urrea de Jalón instruido con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda, trozo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Urrea de Jalón la relación de propietarios se publicó en el núm. 169 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 de julio de 1917, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquellas, puesto que las presentadas por D. Cayetano Sancho Solsona, D. Cándido García Casanova, don Daniel García Jarabo, D. Benito Casanova, D. Hipólito García y Cabildo del Pilar, se refieren a perjuicios; las reclamaciones de Nicolás García Fando, Félix Ruiz Trasobares y Sebastián García Ruiz, a cambios de nombres y Gregorio Ruiz Sandier, Dolores Ruiz Trasobares, María Jarabo Baquerizo, Nicolás García Fando, por omisión de sus fincas en la relación:

Resultando que rectificada por el referido Alcalde una relación adicional que contenía las omisiones y cambios de nombres de propietarios objeto de las referidas reclamaciones, se publicó en el núm. 158 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 5 de julio de 1918, abriendo otro plazo de diez y seis días para presentar reclamaciones:

Considerando que las reclamaciones de los señores Cayetano Sancho, Cándido García, Daniel García, Benito Casanova, Hipólito García y Cabildo del Pilar, se refieren a la exposición de remedios para los perjuicios especiales que a juicio de los reclamantes sufren sus fincas o a detalles de lo que en ellas se ocupa, extremos que son pertinentes para que los tengan presentes los peritos al formar la reclamación pericial que a ellos exclusivamente compete:

Considerando, respecto a la omisión de fincas en la primera de las relaciones de propietarios, así como a la rectificación de los nombres de los propietarios reclamantes, que se han subsanado dichos extremos al estar conforme el Alcalde con la relación adicional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no habiendo reclamación alguna por parte de los interesados:

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Edicto.

Por el presente se cita a D.^a María Guadalupe García Sáenz, para que se presente en esta Sección con el fin de hacerle entrega de la Credencial de Maestra interina de Santa Engracia (Huesca), que con tal fin remite la Sección administrativa de 1.^a enseñanza de dicha provincia.

Zaragoza, 19 de febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Anuncio.

Se han recibido en esta Sección los títulos de Bachiller correspondientes a D. Rafael García Bernal y don Julio García Bernal para su entrega a los interesados, mediante recibo y previa presentación de las correspondientes cédulas personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Considerando que de las referidas reclamaciones ninguna de ellas tiene relación con la necesidad de la ocupación de fincas, trámite en que se encuentra el expediente y que se cumplieron todos los requisitos de la Ley,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la referida Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata incluyendo en el expediente las 18 de Gregorio Ruiz, 28 de Dolores Ruiz, 61, 62 y 87 de María Jaraba y 107 de Nicolás García, para no variar la numeración de las que figuran en el BOLETIN de 18 de julio de 1917, considerando como dueños de las fincas núms. 32, 33 y 84 a Nicolás García Fando, Félix Trasobares y Sebastián García Ruiz, en vez de Félix Ruiz Trasobares, Nicolás García Fando y Santiago García Sánchez, respectivamente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 18 de febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de enero de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	3	»	3	»
Viruela.....	Ateca.....	Tres.....	Ovina.....	247	85	242	5	85
Id.....	Belchite.....	Dos.....	Id.....	40	3	40	»	3
Id.....	Borja.....	Tres.....	Id.....	162	172	158	4	172
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....	210	»	»	»	210
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	204	14	204	14	»
Id.....	Cariñena.....	Tres.....	Id.....	320	139	192	14	253
Id.....	Caspe.....	Cinco Olivas.....	Id.....	4	27	4	»	27
Id.....	Daroca.....	Cuatro.....	Id.....	215	138	174	41	138
Id.....	Egea de los C.....	Id.....	Id.....	186	81	161	4	102
Id.....	La Almunia.....	Almonacid de la S.....	Id.....	49	72	40	9	72
Id.....	Pina.....	Tres.....	Id.....	24	134	20	4	134
Id.....	Sos.....	Sádaba.....	Id.....	33	78	30	3	78
Durina.....	La Almunia.....	Alagón.....	Equina.....	3	»	»	»	3
Id.....	Capital.....	Dos.....	Id.....	7	»	»	»	7
Mal rojo.....	Borja.....	Novillas.....	Porcina.....	»	3	»	3	»
Triquinosis.....	Capital.....	Matadero.....	Id.....	»	1	»	1	»
Cisticercosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	19	»	19	»
Sumas.....				1704	970	1265	125	1284

— El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Fayón.....	20 marzo 1919...	Carmelitana, 1.382	D. Francisco Piñol	Deslinde y demarcación.	San Joaquín, 1.267. Santa Bárbara, 1.360	D. Miguel Abad. Sindicato minero de Carbones Nacionales.
Idem.....	24 —	Elena, 1.383	Sindicato minero de Carbones Nacionales	Idem	Josefina, 1.265	Idem.
Idem.....	28 —	Beatriz, 1.385	Idem	Idem	Ampliación a Josefina, 1.276	Idem.
Idem.....	30 —	Riberaña, 1.386	D. Joaquín de Lara	Idem	Santa Bárbara, 1.360.	Sindicato minero de Carbones Nacionales.
Idem.....	14 abril 1919...	Inmaculada, 1.387	D. Francisco Piñol	Idem	Elena, 1.383	Idem.
Mequinzenza.....	17 —	San Joaquín, 1.389	D. Joaquín de Lara	Idem	Ampliación a Josefina, 1.276	Idem.
					Carmelitana, 1.382.	D. Francisco Piñol
					Tercera Ebres, 4.389.	Sociedad Minas del Ebro.
					Cuarta Ebres, 1.388.	Idem.
					Carmelitana, 1.382	Idem.
					Androsita 4.ª, 1.368.	D. Francisco Piñol
					San Joaquín, 1.267.	S. A. Electro - Química de Filix.
					Santa Bárbara, 1.360	D. Miguel Abad. Sindicato minero de Carbones Nacionales

Zaragoza, 14 de febrero de 1919. — El Ingeniero Jefe interino, A. Jimeno.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de diciembre de 1918 (*Diario Oficial* núm. 286), para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial, (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.) baldosa de cemento y tubería de grés con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día ca. orce del mes de marzo del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha, hasta el día trece del citado mes de marzo, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición de las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

	Pesetas
Lote número 1.	
Metro cúbico de arena fina.....	6
Metro cúbico de arena gruesa ..	5
Lote número 2.	
Millar de ladrillos ordinarios gruesos.....	100
Millar de ladrillos ordinarios delgados ..	95
Millar de baldosas ordinarias	60
Millar de tejas lomudas.....	115
Lote número 3.	
Hectolitro de cal grasa	9
Hectolitro de yeso ordinario	2'20
Lote número 4.	
100 kilogramos de cemento lento de Jaca	8'50
100 kilogramos de cemento Portland	16
100 kilogramos de cemento rápido	8'40
Lote número 5.	
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en vigas puentes.....	250
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de piso	250
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de cubierta	250

Lote número 6.	
Kilogramos de hierro laminado	0'80
Kilogramos de hierro forjado	1'60
Kilogramos de acero	0'90
Kilogramos de fundición	1

Lote número 7.	
Metro cuadrado de pizarra artificial	3'20
Metro cuadrado de baldosa de cemento	3
Metro lineal de tubería de grés	5

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 15 de febrero de 1919.—El Coronel, Ingeniero-Comandante, Braulio Morellón.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de... ú..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre, fecha... de... de..., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de..., pesetas céntimos (en letra) por..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..., (en tal plaza)

..., de... de 1919.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DUALDE GIL, Juan, natural de Villarreal, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión del comercio, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Villarreal, provincia de Castellón, procesado por falta de concentración, acogido a amnistía, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta

y ocho, D. Benjamín Romero Bértomeu, para ser notificado.

Barcelona, siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Benjamín Romero.

DEJENIAL RAPLAU, Bay; hijo de Begasade y de Beye, de treinta y cinco años de edad; natural de Kostrechi (Albania), nacionalidad turco; paisano internado en la plaza de Zaragoza, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, ojos castaños, pelo canoso, barba lampiña, nariz recta, sin señas particulares, encartado por haberse fugado de la referida plaza, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor de la Capitanía General de esta Región D. Pedro Ballarín Manresa, domiciliado en esta ciudad, Vista Alegre, letra A, tercero, izquierda.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Ballarín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo sobre robo de un mulo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales que son del caso, se cita, llama y emplaza a los procesados Angel y José Amador, Jesús Hernández Gavarre, Luis Borja y los conocidos por el apodo de «El Robo» y «El Lila», gitanos, sin vecindad conocida, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado de instrucción, a fin de ser emplazados en el referido sumario y constituirse en prisión, y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de aquellos sujetos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Cariñena, a diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Isiegas.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al penado Maximino Fernando Castillo Marcén, en causa seguida contra el mismo, sobre asesinato, se sacan a la venta en pública segunda subasta los bienes que fueron embargados y que se describen en el edicto anunciando la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veintuno de enero último.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho de marzo próximo, a las once de la mañana, en cuyo acto se rematarán en favor del más ventajoso postor, haciéndose las prevenciones siguientes:

Primero. Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es en la que han sido tasados los bienes y que consta en el BOLETIN antes referido y de la que se deducirá el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

Segundo. Que el usufructo de dichas fincas corresponde a la madre del finado.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de las fincas en la mesa de este Juzgado.

Cuarto. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercas partes de la tasación.

Quinto. Que será de cargo del comprador el arreglo de la titulación correspondiente.

Dado en La Almunia, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Auto-

ridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se describirán, que fueron sustraídos en la noche del treinta y uno de enero último al primero del actual, al vecino de Oitura Manuel Duarte Costé, de una cuadra de la casa donde vive, en término de Bárboles, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, así como dos gitanos que se suponen autores de tal hecho, el uno llamado Jesús, alto, con bigote, usa peliza con bocamangas de astracán, con cordones para abrocharla, pantalón de pana negra, gorra de chófer negra y botas de color, y otro llamado José, pequeño, regordete, los ojos tiernos; es algo chato.

Señas de las caballerías y efectos sustraídos.

Una yegua pamplonesa, de pelo castaño, un poco rojo, de seis palmos de alzada y de diez años; lleva en la punta de la oreja izquierda un pellizco o bocado y en la oreja derecha una horquilla.

Otra yegua, pelo castaño obscuro, con las dos patas y la mano derecha blancas, una berruga en el pecho, en la frente una estrella blanca larga y una marca en la pata derecha; es de nueve palmos de alzada y de diez y nueve años.

Un aparejo y cincheta para una de ellas.

Así lo tengo acordado en causa que por tal hecho se instruye en este Juzgado bajo el número nueve del actual año.

Dado en La Almunia, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Ricardo Montuenga y otros, sobre hurtos, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al conductor de un carro que marchaba por la carretera del Puente de Gállego, con dirección a esta población, y al pasar por frente a la fábrica de harinas del Sr. Solans, le fué sustraído uno de los bultos que llevaba o contenía género de punto, consistente en camisetas, pantalones de punto y felpa, camisetas para señora y un chaleco de bayona; hecho que ocurrió sobre el día quince de diciembre último, al objeto de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortanato Bartolomé, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la misma, para nombrar un representante y un suplente en el Sindicato de obras para el Pantano de Santolea, y en dicha Junta se presentarán las cuentas del año anterior y se tratará de las limpias.

La reunión tendrá lugar el día 2 del próximo marzo, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial; debiendo advertirse que si no hubiese mayoría legal en la primera convocatoria, la segunda tendrá lugar en día 9 del mismo mes y hora, y serán válidos los acuerdos que tomen la mayoría de los que concurran.

Caspe, a 17 de febrero de 1919.—El Presidente, Santiago Albiac.

Imprenta del Hospicio.